

INFORME SECRETARIAL.

A Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva, a fin de resolver sobre su admisión. Se informa que la dirección del demandado no corresponde al municipio de Palmira. Sírvasse proveer.

Palmira (V). Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

República de Colombia **Rama Judicial del Poder Público**



Juzgado Primero Civil Municipal

PALMIRA, DIECISÉIS (16) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1179

RADICACION No. 2022-00482-00

Revisada la anterior demanda ejecutiva, impetrada por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAFETERA FINANCIERA COFINCAFE, en contra de los señores CARLOS ARMANDO CONRAL ANACONA y MONICA VIVIANA LUCERO ANACONA, el juzgado observa que no es competente para conocer de la misma debido a las razones que se entran a exponer.

En efecto, verificada el apartado de notificaciones de la demanda, se observa que las direcciones aportadas para notificar a los demandados a pesar de que se afirman que son de la municipalidad de Palmira (*calle 7 número 5ª – 08 barrio el Placer, municipio de Palmira, y calle 4A No. 9-81 B/ Pasaje Guerrero, municipio de Palmira*) en realidad estas nomenclaturas no corresponden con el aludido municipio, sino que pertenecen con el corregimiento El Placer, del municipio de El Cerrito Valle del Cauca.

Así pues y conforme a los parámetros enmarcados en el artículo 28 numeral 1º del Código General del Proceso, y en concordancia con el artículo 90 inc 2º de la misma normatividad, el Juzgado rechazará la demanda y la remitirá al juez competente por factor territorial, para lo cual...

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, al observarse falta de competencia por el factor Territorial.

SEGUNDO: REMÍTASE la demanda junto con sus anexos al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL (REPARTO) del municipio de Cerrito - Valle, quien es el competente por factor territorial.

TERCERO: ANÓTESE su salida en el respectivo libro radicador de este despacho.

El Juez,

NOTÍFIQUESE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. **004** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de Enero de 2023**

**HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario**

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ce88a1a46dacc719d11af12379d3838ea2a912212d12fdc587b374dff03645b**

Documento generado en 17/01/2023 09:33:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>